

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE EL BAGRE.**

El Bagre (Antioquia), primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	LUIS EDUARDO COTERA C.C. No. 797.511
Accionado	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
Radicado	05250-31-84-001-2023-00048-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Auto Interlocutorio	0127
Providencia	Admisión de acción de tutela.

Por reparto, correspondió a este Despacho la **ACCIÓN DE TUTELA** que el ciudadano **LUIS EDUARDO COTERA** interpuso contra la **UARIV**.

En consecuencia, revisada la acción constitucional que ocupa nuestra atención, se tiene que la misma reúne los requisitos mínimos para ser admitida, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991 es por ello que se procede de conformidad.

Tutela en la que el señor **LUIS EDUARDO COTERA**, identificado con la C.C. No. 797.511, solicita el amparo del derecho fundamental de Petición, contemplado en el artículo 13 de la Constitución Política; con base en esto se procederá a su admisión, debiéndose notificar el auto admisorio y demás providencias al accionante y a los accionados, y al decreto de las pruebas que se consideren necesaria para tomar una decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el ciudadano **LUIS EDUARDO COTERA**, en contra del **UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, representada por la doctora **MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ**, o quien haga sus veces, en su

calidad de Directora General de la UARIV; e igualmente en desfavor del Dr. **LUIS JOSÉ AZCÁRATE GARCÍA**, o quien haga sus veces, como Director de Gestión Social y Humanitaria y la Dra. **CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES** (o quien haga sus veces), en su condición de Directora de Reparaciones de la UARIV.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la tutela el trámite preferencial, breve y sumario de que trata el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al accionante; así como a la representante y funcionarios responsables de la entidad accionada, a quienes se les deberá hacer traslado del escrito de tutela con anexos, para dentro del término perentorio de dos (2) días, hagan valer su derecho de defensa y contradicción (Debido Proceso).

CUARTO: Se practicarán todas y cada una de las pruebas que el Despacho considere pertinente para un mejor proveer. Así mismo se tendrán las aportadas por el accionante al momento de presentar la acción de tutelas.

QUINTO: El accionante está facultado para accionar directamente en su propia causa, de acuerdo al artículo 86 de la Constitución Política y Decreto reglamentario 2591 de 1991 y demás normas que regulan sobre el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb6d23b91323ccbfa8e1b5cfc727445ea612433f2c97120ecc719c635b77b66**

Documento generado en 01/06/2023 11:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>